

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don José de la Rocha Ocampo, con domicilio en Argüillo (Zamora), calle Portugal, número veintitrés, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Urbana, en término municipal de Argüillo (Zamora), calle Portugal, número veintitrés, con una superficie de dieciocho metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, Victoriano Rodríguez; izquierda, sendero del Amo; fondo, Laureano Alonso, inscrita en el Registro de la Propiedad de Fuentesauco al tomo ochocientos sesenta y cuatro, libro treinta y siete, folio doscientos veinte, finca tres mil setecientos setenta y nueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de setecientas veinte pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 1775/1973, de 28 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Morales del Vino (Zamora), calle Entrala, número 10, en favor de su ocupante.

Don Elías Pérez Rodríguez ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en término municipal de Morales del Vino (Zamora), calle Estrala, número diez, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de dos mil seiscientos ochenta y ocho pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Elías Pérez Rodríguez, con domicilio en Morales del Vino (Zamora), calle Entrala, número diez, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Urbana, en término municipal de Morales del Vino (Zamora), calle Entrala, número diez, con una superficie de sesenta y cuatro metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, don Federico Mulas Martín; izquierda, don Francisco Pino Bragado; fondo, don Federico Mulas Martín.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Zamora, al tomo mil trescientos veintinueve, libro cuarenta, folio ciento noventa y nueve, finca tres mil ciento sesenta y uno, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de dos mil seiscientos ochenta y ocho pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 1776/1973, de 28 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Coreses (Zamora), calle Bodega Teso, número 00, en favor de su ocupante.

Don Rodrigo Calvo García ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en el término municipal de Coreses (Zamora), calle de Bodega Teso, número sesenta, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de dos mil ochocientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Rodrigo Galvo García, con domicilio en Coreses (Zamora), calle de Bodega Teso, número sesenta, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Urbana en el término municipal de Coreses (Zamora), calle de Bodega Teso, número sesenta, con una superficie de veintiocho metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, Joaquín Díez y Emiliana Conde; izquierda, terrenos bodega; fondo, terrenos bodega.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Zamora al tomo mil trescientos dieciséis, libro sesenta y seis, folio ciento treinta y tres, finca cinco mil doscientos cuarenta y cinco, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de dos mil ochocientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 1777/1973, de 28 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Morales del Vino (Zamora), calle Cruz, número 4, en favor de su ocupante.

Don Ceferino Girón Tejero ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en el término municipal de Morales del Vino (Zamora), calle Cruz, número cuatro, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cuatro mil setecientos veintiocho pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Pa-